

## **ANEXO DE ASISTENCIA MUJER FALABELLA**

Mediante el presente anexo, FALABELLA en adelante la Compañía, aseguran los servicios de asistencia mujer Falabella:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.
---

### **PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.**

En virtud del presente anexo, la compañía garantiza la puesta a disposición al asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios.

### **SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

#### **1. Tomador del Seguro:**

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario. Clientes CMR Falabella.

#### **2. Interés:**

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Clientes CMR Falabella.

#### **3. SMLD:**

Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### **TERCERA: AMBITO TERRITORIAL**

Territorio de la República de Colombia

## **CUARTA: COBERTURA**

### **1. Amparo Fallecimiento accidental:**

La Compañía cubre el riesgo de Muerte Accidental de las personas amparadas por un monto de \$ 1.000.000 de pesos Colombianos. Se entiende por Accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause la muerte ocurrido durante la vigencia de la póliza y el fallecimiento suceda dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente.

#### **1.1 Exclusión de la póliza (Amparo fallecimiento accidental)**

Están expresamente excluidas de amparo además de las definidas en el Código de Comercio, las que sean consecuencia de:

- SUICIDIO O SU TENTATIVA O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO (VUELOS EN COMETA PARAPENTE, PARACAIDISMO, MOTOCROSS, KARTISMO, AUTOMOVILISMO, ALPINISMO)
- PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE CARÁCTER PROFESIONAL.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS, RIÑAS Y QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEAN LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
- ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTES.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EJERCIENDO FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLINEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRASPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- LOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCION DE NORMAS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
- EL HOMICIDIO O SU TENTATIVA, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

#### **1.2 Requisitos en caso de siniestros**

La Compañía pagará la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación. El Tomador, Asegurado o Beneficiario en su caso, quedará privado de todo derecho, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.

- Registro civil de nacimiento o Fotocopia de la cédula del Asegurado.
- Registro civil de defunción del asegurado original o copia autenticada en notaria.
- Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de los beneficiarios designados.
- Acta de Levantamiento del cadáver.
- Fotocopia del protocolo de Necropsia.

### **1.3 Pago de la indemnización**

La Compañía pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del Tomador, la indemnización a que esta obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

### **2. Auxilio para reconstrucción del seno:**

Cuando al beneficiario le diagnostiquen cáncer de seno y requiera extirpación del tejido mamario; Andiasistencia asumirá los gastos correspondientes a la reconstrucción del seno, hasta por la suma definida según cada plan, en la tabla anexa. En todo caso, las coberturas se harán efectivas a los 45 días posteriores a la adquisición del producto y el diagnóstico de cáncer de seno, se haya realizado posterior al tiempo informado de 45 días y por facultativo y/o institución médica certificada.

Para acceder a las coberturas de auxilio para reconstrucción de seno, definidas en este contrato el beneficiario presentará a la compañía los soportes de los costos estimados o incurridos por el acto quirúrgico, posterior a la elección por parte del beneficiario del cirujano y de la IPS en donde se realizará el procedimiento.

Dichos costos serán certificados por el profesional y la IPS tratante y tendrán que ser avalados por el Dpto. médico de la compañía para hacer efectiva dicha cobertura.

### **3. Asistencia en casa:**

Cuando a consecuencia de una enfermedad o un accidente el Titular requiera de una asistencia médica en el domicilio, la Compañía pondrá a su disposición una auxiliar de enfermería según el plan contratado y posterior al alta médica hospitalaria, para que lo visite en el domicilio y durante el horario diurno de 6 a.m a 6 p.m, le acompañe y apoye en las actividades básicas diarias concernientes al plan médico de recuperación.

### **4. Traslados médicos por rehabilitación:**

Si como consecuencia de la reconstrucción del tejido mamario el beneficiario requiere a criterio del médico tratante manejo en un centro hospitalario; la Compañía adelantará los contactos y hará la coordinación efectiva para el traslado del paciente hasta la clínica o el centro médico más cercano.

### **5. Tutoría para niños por convalecencia:**

Si a consecuencia de una enfermedad (no crónica) o de un accidente sufrido por el hijo menor de edad del beneficiario, éste debe permanecer más de 5 días en reposo, en su domicilio, la Compañía cubrirá el pago de los honorarios de un profesor particular que designará de una nómina propia confeccionada por ella con tal finalidad.

Se pagarán los honorarios de profesores que correspondan a las áreas de Español, Matemáticas, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología, Física y Química, y hasta un

límite máximo según la tabla anexa según cada plan y con el límite de eventos cubiertos igualmente definidos en la tabla.

Se entenderá que el período por el cual son necesarias las clases que impartirá el profesor particular, corresponde exclusivamente al asignado por la institución educativa a la que pertenece. Para tener derecho a esta cobertura.

#### **6. Orientación psicológica:**

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación psicológica en torno al bienestar emocional del beneficiario, cuando este lo requiera.

Este servicio es de medio y no de resultado, y constituye una herramienta para aclarar situaciones de tipo emocional con el fin de orientar al beneficiario, sobre las conductas que debe adoptar y el profesional que debe consultar para obtener la ayuda apropiada de acuerdo con su caso.

#### **7. Bolso protegido:**

En caso de pérdida o hurto de la cartera o billetera del beneficiario, la Compañía asumirá los gastos de reposición hasta por la suma establecida en cada uno de los planes, según la tabla anexa y con su correspondiente límite en el número de eventos cubiertos.

#### **8. Servicio de cerrajería para el carro y el hogar:**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma o de su automóvil, la Compañía enviará, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir, la cerradura de la misma por una de características similares.

El valor máximo para ésta cobertura se define según la tabla anexa para cada plan y cubrirá los eventos por vigencia anual, definidos en la misma tabla. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

#### **9. Reposición de llaves para el carro y el hogar:**

En caso de pérdida de las llaves del vehículo y o de la vivienda, la Compañía asumirá los gastos de reposición, hasta por la suma establecida según cada plan en la tabla anexa.

#### **10. Servicio de carro taller:**

En caso de inmovilización del vehículo designado a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la Compañía pondrá a disposición del beneficiario, los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería.

Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el Beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre de Beneficiario, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

#### **SEPTIMA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir del día de inicio señalado y su renovación será sucesiva por periodos iguales. Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las partes y en cualquier momento durante la vigencia del plazo inicial o de sus prórrogas, mediante previo aviso dado por escrito a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la terminación, sin perjuicio de que se sigan ejecutando las obligaciones adquiridas con anterioridad a la terminación. La terminación no dará lugar a incumplimiento ni indemnización alguna.

#### **OCTAVA: EXCLUSIONES**

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

1. Los servicios que el Titular haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de ANDIASISTENCIA.
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, derivados de la atención previa y manejo clínico y quirúrgico propios de la patología oncológica.
3. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
4. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del beneficiario.
5. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.
6. Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

7. Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, el parto y/o sus complicaciones.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza, conocidas o no por el beneficiario.
10. Las complicaciones propias y derivadas del procedimiento de reconstrucción mamaria durante y posteriores al acto quirúrgico.
11. La cobertura para acciones legales que el beneficiario pudiese instaurar contra el o los facultativos tratantes y la IPS tratante y derivadas de la asistencia médica y quirúrgica, propias de la patología oncológica de seno.
12. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

13. Los causados por mala fe del beneficiario
14. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
15. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
16. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
17. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
18. Los que se produzcan con ocasión de la participación del beneficiario en apuestas, riñas o desafíos.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo afiliado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
20. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo beneficiario.
21. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
22. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
23. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo afiliado.
24. Los que se produzcan cuando por el afiliado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
25. Preexistencia de enfermedad mamaria conocidas por el titular o de cirugías de seno antes de contratar el producto.

## ANEXO TABLA DE COBERTURAS

SERVICIOS	CLASICO		INTEGRAL		SUPERIOR	
	COBERTURAS	EVENTOS	COBERTURAS	EVENTOS	COBERTURAS	EVENTOS
Muerte Accidental	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000		\$ 1.000.000	
Auxilio para reconstrucción de Seno	Hasta 100 SMLD	1 evento al año	Hasta 150 SMLD	1 evento al año	Hasta 200 SMLD	1 evento al año
Asistencia en Casa	Hasta 3 dias	1 evento al año	Hasta 5 dias	1 evento al año	Hasta 10 dias	1 evento al año
Traslado medico por rehabilitación	Hasta 3 Servicios	1 evento al año	Hasta 4 Servicios	1 evento al año	Hasta 5 Servicios	1 evento al año
Tutoría para niños por convalecencia	Hasta 3 Servicios	1 evento al año	Hasta 4 Servicios	1 evento al año	Hasta 5 Servicios	1 evento al año
Orientación Psicológica	Incluido	Ilimitada	Incluido	Ilimitada	Incluido	Ilimitada
Bolso protegido	Hasta 20 SMLD	1 evento al año	Hasta 40 SMLD	1 evento al año	Hasta 60 SMLD	1 evento al año
Servicio de cerrajería para el carro y hogar	Hasta 20 SMLD	2 eventos al año	Hasta 20 SMLD	3 eventos al año	Hasta 20 SMLD	4 eventos al año
Reposición de llaves para el carro y hogar	Hasta 20 SMLD	2 eventos al año	Hasta 20 SMLD	3 eventos al año	Hasta 20 SMLD	4 eventos al año
Servicio de carro taller	Incluido	2 eventos al año	Incluido	3 eventos al año	Incluido	4 eventos al año